

6488

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 29 de febrero de 1980 y

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo suscrito por las partes con fecha 29 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Agrocros, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 29 de febrero de 1980.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Agrocros, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

1. Disposiciones generales

1.º *Ambito*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los productores que, de nuevo ingreso, formen parte de la misma.

2.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1980, sea cual fuese la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituyendo al anterior.

3.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1980, finalizando el 31 de diciembre de 1980, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

4.º *Rescisión del Convenio*.—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha del plazo de entrada en dicho Organismo a todos los efectos, y remitiendo copia de dicha renuncia a la otra parte interesada.

5.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobaran algunos de los pactos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido.

6.º *Compensación y absorción de mejoras*.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen, con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Asimismo serán absorbidas todas las retribuciones voluntarias que en la actualidad venga percibiendo el personal afecto a este Convenio hasta donde alcancen las mejoras contenidas en el mismo.

2. Régimen de trabajo

7.º *Categorías profesionales*.—Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio

de que la Empresa, a través de su Reglamentación de Régimen Interior, pueda crear categorías no previstas en la Reglamentación de Trabajo.

8.º *Antigüedad*.—La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de un 60 por 100 del sueldo base. Esta antigüedad se abonará a los interesados con arreglo a la categoría de cada uno, y con el porcentaje de un 5 por 100 cada trienio y un 10 por 100 cada quinquenio, sin perder la antigüedad por ascenso de una categoría a otra, pasándose a pagar la totalidad de éste sobre el sueldo base de la nueva categoría.

9.º *Premio especial de antigüedad*.—Siguiendo la costumbre establecida, «Agrocros, S. A.», abonará a cada uno de sus productores, al cumplir éstos veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la misma, un premio de antigüedad, equivalente a una anualidad en metálico del sueldo o salario correspondiente a la categoría que el productor de que se trate tenga en dichos momentos, según salario del Convenio, cuya resolución será efectiva y comunicada al interesado en los tres meses siguientes.

Habida cuenta del carácter de dicho premio, la concesión del mismo es potestativa de la Empresa, influyendo de modo preferente en su otorgamiento la conducta observada por el trabajador, a la vista del informe que emita su Jefe inmediato.

En todo caso, el productor a quien no se otorgue el premio de antigüedad podrá dirigirse en alzada a la superioridad, poniendo de relieve las condiciones que puedan aconsejar dicha concesión.

10. *Jornada*.—La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales, de lunes a viernes, con un mínimo de ocho horas diarias, quedando como festivo el sábado.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y aprobado por la autoridad laboral.

En toda la red comercial regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, con horario de ocho a quince.

En las oficinas de Madrid y Barcelona, la jornada intensiva de verano empezará el 21 de junio y terminará el 31 de agosto, con horario de ocho a quince horas.

11. *Vacaciones*.—Todo el personal de «Agrocros, S. A.», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma disfrutará de treinta días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio, para lo cual la Empresa notificará a los productores, con sesenta días de antelación, los periodos de su disfrute, dentro de los cuales deberán fijar éstos los de su elección, contestando en el plazo de los quince días siguientes.

12. Ascensos, escalafones.

a) Los Auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, pasarán a percibir, en el caso de no existir vacantes de Oficial de segunda, el 50 por 100 de la diferencia de su sueldo y el de Oficial de segunda; a los diez, percibirá el 75 por 100 de la diferencia indicada, y a los quince años, percibirá el sueldo total de dicha categoría, por haber quedado automáticamente ascendidos a la misma.

b) Para los ascensos de Oficial de segunda a Oficial de primera administrativo, y de esta última categoría a la de Jefe de segunda, se utilizará el mismo método anteriormente expresado.

c) Los Jefes de segunda alcanzarán la retribución correspondiente a Jefe de primera en la proporción y tiempos establecidos en el apartado a), sin que este reconocimiento signifique en ningún caso el ascenso a la categoría cuya retribución se otorga.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable al régimen retributivo del personal comprendido en el grupo cuarto (obreros).

d) Los ascensos de las restantes categorías se producirán con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

e) Se establecerá un escalafón por rigurosa antigüedad del personal dentro de cada categoría y centro de trabajo perteneciente a «Agrocros, S. A.». Asimismo, durante el primer trimestre de cada año se publicará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

f) Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme con la resolución, se lo comunicará al Jurado de Empresa o Delegados Sindicales en su primera reunión, los cuales informarán a la Dirección, y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, comunicándose al interesado, quien, de no estar conforme, podrá ejercitar su derecho en la vía que corresponda.

g) Las plazas vacantes de las categorías que no son de libre designación de la Empresa se cubrirán mediante dos turnos alternos; primero, a la elección de la Empresa y segundo, aplicando el apartado e) del presente artículo.

13. *Horas extraordinarias.*—En materia de horas extraordinarias se estará a las disposiciones vigentes y pactos de Empresa, que, en su caso, se formalicen dentro de dicha normativa superior.

3. Retribuciones

14. *Salario base.*—Son los que figuran en la primera columna de la tabla salarial del Convenio de «Agrocros, S. A.», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo de 1979.

15. *Asignación Convenio.*—Estará formada por la que, para cada categoría profesional, figura en la segunda columna de la tabla salarial citada en el artículo anterior, más el incremento pactado en el presente Convenio.

Consisten en:

a) Aumento lineal de 32.625 pesetas anuales brutas por persona.

b) Aumento individualizado y proporcional a cada trabajador, representado por el 9 por 100 sobre sus percepciones brutas anuales, vigentes en 31 de diciembre de 1979.

c) Aumento por rendimiento.—Por este concepto se repartirá el equivalente a un 2 por 100 de las percepciones brutas del total de la plantilla. Dicho aumento se distribuirá por trabajador desde cero a 4 por 100 de su percepción anual bruta, vigente en 31 de diciembre de 1979.

El total de la asignación de Convenio incrementará únicamente la retribución dominical y la remuneración de vacaciones, no constituyendo base para el cálculo de antigüedad.

Garantía de aumento por Convenio.—Queda convenido que en cualquier caso el aumento mínimo por persona no será inferior, por todo concepto y en cómputo anual, a 75.000 pesetas brutas al año.

16. *Gratificaciones reglamentarias.*—El personal de la Empresa afectado por este Convenio percibirá por el concepto que figura en el epígrafe las gratificaciones que señala la Ordenanza Laboral para la industria química.

17. *Garantías para el personal de la fábrica de Silla (Valencia).*—Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

18. *Salario hora.*—En cuanto a este concepto, ambas partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación de salarios.

4. Previsión social

19. *Jubilación.*—Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignación por la Mutualidad Laboral, a cargo exclusivo de «Agrocros, S. A.», hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador, una vez deducidos el importe del plus de ayuda familiar, si lo tuviera. En ningún caso se podrá reducir la aportación inicial de la Empresa.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la Empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta años, en varón como en la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias reseñadas.

c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el productor interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación que fuera formulado por la Empresa.

20. *Complemento en caso de enfermedad.*—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, la Empresa continuará con su establecida costumbre de completar los ingresos del productor hasta el total del salario, con exclusión de los incentivos y primas especiales. El control médico de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

21. *Premio de nupcialidad.*—Se concederá un premio de una mensualidad para el personal masculino, teniendo derecho a su percepción, igualmente, el personal femenino que siga prestando sus servicios en la Empresa después de contraer matrimonio. Para alcanzar este derecho será necesario, en cualquier caso, tener tres años de servicio en la Empresa.

22. *Subsidio de natalidad.*—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe de media mensualidad con ocasión del nacimiento de cada hijo.

23. *Auxilio de defunción.*—Caso de fallecimiento del productor, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

La relación de dependencia económica, en cada caso, la certificará la Comisión del Plus Familiar, en las agencias, y

Jurados de Empresa, en la central, conforme a la consideración que a dicho efecto tuviera el familiar fallecido.

24. *Subnormales.*—La Empresa concederá a los trabajadores con hijos subnormales, reconocidos como tales por el INP, la cantidad mensual de 5.000 pesetas.

25. *Indemnizaciones por accidentes.*—En este acto se conviene que la Empresa a su sola expensas, suscribirá una póliza de seguro de grupos contra toda clase de accidentes corporales, en la que figurará todo el personal en activo afectado por este Convenio. La contratación será formalizada entre «Agrocros, Sociedad Anónima», y la Compañía aseguradora que ésta elija, con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permanente, siendo el capital asegurable para ambas circunstancias, de pesetas 1.000.000 para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro será la contratada y otorgada por la Compañía aseguradora.

26. *Préstamos para vivienda.*—La Empresa tiene aprobado por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 20 de septiembre de 1963, un Reglamento para la concesión de préstamos para viviendas de sus productores, cuyos beneficios alcanzarán a todo el personal afecto al presente Convenio, en la medida y proporción que en el mismo se establece.

27. *Pensión de viudedad.*—A las viudas o viudos del personal que falleciera en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional se les asignará, con carácter vitalicio, una pensión del 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación descrita en el artículo 19.

Estas pensiones quedarán extinguidas al contraer nuevas nupcias.

5. Disposiciones varias

28. *Permisos retribuidos.*—El régimen legal de permisos retribuidos quedará sustituido por el siguiente:

Por matrimonio del empleado: Quince días.
 Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales, hasta el tercer grado: Un día.
 Por nacimiento de hijos: Dos días.
 Por bautizo y primera comunión de descendientes: Una jornada correspondiente al día que se celebre la ceremonia.
 Por fallecimiento del cónyuge: Tres días.
 Por fallecimiento de ascendientes y descendientes: Dos días.
 Por fallecimiento de colaterales hasta el tercer grado: Un día.
 Por mudanzas: Dos días.

29. *Inasistencias retribuidas.*—En todos los casos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

No obstante, la Empresa se obliga, de modo expreso, a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones sindicales públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a justificar ante su respectiva Empresa las causas de su inasistencia o retraso al trabajo.

Durante las ausencias, los empleados y trabajadores a que se refiere el presente epígrafe percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estando estas percepciones condicionadas, en todo caso, a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

30. *Prevención de accidentes de enfermedades.*—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso y de las revisiones médicas periódicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Médicos de la Empresa.

31. *Prendas de trabajo.*—La Empresa dotará a su personal femenino, subalterno y obrero, siguiendo su habitual costumbre, de las prendas de trabajo necesarias y que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán de propiedad de la Empresa.

32. *Comisión paritaria.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con alcance regulados en dicho texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.